

Resolución 5887 EXENTA

ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN Y TRÁNSITO DE MATERIAL DE USO PECUARIO USADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA;
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL

Fecha Publicación: 27-SEP-2017 | Fecha Promulgación: 22-SEP-2017

Tipo Versión: Única De : 27-SEP-2017

Url Corta: <https://bcn.cl/3oxu5>



ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN Y TRÁNSITO DE MATERIAL DE USO PECUARIO USADO

Núm. 5.887 exenta.- Santiago, 22 de septiembre de 2017.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el decreto supremo N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de la cual Chile es Estado Miembro mediante adhesión de fecha 28 de marzo de 1962; el decreto N° 31, de 2017, del Ministerio de Agricultura; la resolución exenta N° 6.539, de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal;
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal;
3. Que Chile como miembro de la Organización Mundial del Comercio requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia del cual es parte.
4. Que el material de uso pecuario usado puede vehiculizar agentes patógenos y de insectos artrópodos vectores que pueden afectar la salud pública y animal del país.

Resuelvo:

1. Establécense los requisitos zoonosanitarios para la internación y tránsito por Chile de material de uso pecuario usado.
2. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por material de uso pecuario usado, todo objeto o elemento que ha tenido contacto alguna vez con animales vivos, sus productos o alimentos de uso animal. Se exceptúan de esta definición los aperos de uso en equinos.

3. El material de uso pecuario usado deberá venir amparado por un certificado de lavado y desinfección emitido por la empresa que efectuó esta labor, que certifique lo siguiente:

El material de uso pecuario usado fue lavado y desinfectado con productos autorizados por la Autoridad Competente del país de origen y se encuentra libre de restos orgánicos e inorgánicos que puedan involucrar un riesgo sanitario.

4. A su llegada, el material de uso pecuario usado será inspeccionado por el Servicio Agrícola y Ganadero. Si en la inspección se detecta que no cumple con lo establecido en la presente resolución, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá adoptar las medidas necesarias para prevenir el riesgo de ingreso de una enfermedad que pueda afectar a los animales, tales como:

- . El reembarque de la mercancía (reexportación o devolución al país de origen).
- . Su destrucción.
- . Otras medidas que el Servicio Agrícola y Ganadero estime pertinentes.

5. Los costos asociados a las medidas por no cumplimiento de lo establecido en la presente resolución serán de cargo del importador o interesado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza,
Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.